

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.7
LEON**

SENTENCIA: 01057/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. INGENIERO SAEZ DE MIERA (CIF:

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0002453 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. UNICAJA BANCO SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En León, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Vistos por la Iltma. Sra. Doña ,
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de León y
su Partido Judicial, los autos del Juicio ordinario NUM
2453/20, promovidos por la Procuradora , en
nombre y representación de ,
asistidos de la Letrada Azucena Natalia Rodríguez Picallo,
contra la entidad "UNICAJA BANCO S.A.", representada por la
Procuradora y defendida por el Letrada
, en el ejercicio de la acción de
nulidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de
lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora , en la
representación anteriormente indicada, se interpuso demanda de
Juicio ordinario, que turnada correspondió al presente Juzgado,
sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador

del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se condenase a la entidad demandada en los términos que son de ver en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por decreto, se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada para que contestara a la misma, presentado escrito de allanamiento a las pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- Del escrito de allanamiento se dio traslado a la parte actora para que formulara alegaciones, presentando el correspondiente escrito.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC, faculta a todo demandado a allanarse a las pretensiones del actor, dictándose en consecuencia una sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, siempre que ese allanamiento no se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o suponga perjuicio para tercero. En el presente caso, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento a la petición efectuada en el suplico de la demanda, por lo que no cabe sino estimar la demanda presentada de conformidad con el precepto indicado anteriormente.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, teniendo en cuenta que la parte actora acudió al procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de Enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda presentada por la Procuradora , en la representación que tiene encomendada en el presente procedimiento:

1.- Se declara la nulidad de la cláusula suelo inserta en el contrato de préstamo hipotecario formalizado entre las partes el 9 de febrero de 2000, debiendo ser la misma eliminada del contrato.

2.- Se condena a la entidad demandada a devolver las cantidades cobradas en virtud de la aplicación de la misma, desde la fecha de formalización del contrato y hasta su eliminación, más los intereses legales desde cada cobro y hasta la presente sentencia y, desde la misma y hasta el completo pago, los previstos en el art. 576 de la LEC.

3.- Se condena a la entidad demandada a recalcular el cuadro de amortización del préstamo hipotecario una vez eliminada la cláusula suelo.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer en el plazo de veinte días, recurso de apelación ante este Juzgado del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de León, si bien para ese supuesto deberán proceder a consignar un depósito de 50 euros de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.